

DISPOSICION N° M-1944/03*BUENOS AIRES, 9 de diciembre de 2003*

VISTO el expediente del registro de este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° A - 253-61838/03, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de la referencia, los encargados de los sectores de Admisión y Estudio de esta Dirección de Marcas, informan acerca de las dificultades que presenta el estudio de las solicitudes de registro de marcas presentadas con relación a las Clases N° 9; 11; 28 y 30 del Nomenclador Internacional.

Que la adopción de la Clasificación Internacional de Productos y Servicios correspondiente a la octava edición del Arreglo de Niza, a través de las disposiciones 147/02 y 225/02, ha tenido como consecuencia una sobrecarga en el estudio de las solicitudes tanto en las áreas formales como las sustantivas.

Que dicha sobrecarga de tareas se debió tanto a la creación de nuevas clases, como a la migración de productos y servicios a otras ya existentes, con la lógica consecuencia de aumento o disminución de protección en cada una de ellas.

Que esta Dirección de Marcas ha ajustado el estudio de fondo de las solicitudes correspondientes a las clases de servicios, donde se han verificado las modificaciones más profundas, multiplicando al efecto la producción de informes de búsqueda correspondientes a los servicios que han observado desplazamientos.

Que en el caso de las clases mencionadas en el primer considerando de la presente, se observa que la sobrecarga que representa la multiplicación de informes de búsqueda y de exámenes de fondo, no encuentra justificación suficiente en los productos desplazados, circunstancia que determina la adopción de vías alternativas de solución.

Que las acciones emprendidas por esta Dirección de Marcas a los fines de la reducción de los crónicos atrasos que presentaban los trámites de solicitud de registro de marcas han determinado una reestructuración de su planta, a fin de cubrir todos los aspectos inherentes a las tareas de su competencia.

Que dentro de este contexto, se ha intentado desarrollar las herramientas informáticas necesarias a los efectos de evitar la multiplicación de informes de búsqueda fonética y de exámenes consecuentes, sin poder obtener resultados satisfactorios dentro del actual sistema computarizado.

Que tal situación ha determinado un atraso en el tratamiento de las solicitudes correspondientes a las clases mencionadas, que resulta necesario resolver dentro del más breve plazo y de acuerdo con las posibilidades materiales del área.

Que la situación descrita afecta solamente a las solicitudes que reivindican la protección marcario para todos los productos de la clase, ya sea que excluyan o no a determinados componentes de la misma.

Que al efecto y dentro del marco coyuntural determinado por las circunstancias antedichas, a las que se adiciona el sostenido incremento de solicitudes nuevas, ingresadas mensualmente, el desarrollo del nuevo sistema informático de marcas y la adecuación a las pautas reglamentarias emergentes del Decreto N° 1141 del 26 de noviembre de 2003, se estima pertinente ordenar el estudio de las solicitudes de registro marcario correspondientes a las clases 9; 11; 28 y 30, considerando que las mismas no contienen la reivindicación los productos desplazados de otras clases, conforme el cuadro respectivo de la Disposición M-225/02.

Que en virtud de la excepcionalidad de la medida, se considera procedente otorgar un plazo de SESENTA (60) días corridos, para que los interesados puedan manifestar su voluntad de proteger los productos que se estiman como excluidos, mediante presentación en las respectivas actuaciones.

Que para las nuevas solicitudes que ingresaren a partir de la fecha de la presente y hasta el día 30 de junio de 2004, se entenderán que las mismas no comprenden la reivindicación de los productos provenientes de otras clases, de acuerdo al cuadro respectivo de la Disposición M-225/02, salvo que contengan la reivindicación expresa en tal sentido.

DISPOSICION N° M-1944/03

Que a fin de descomprimir la tarea de búsqueda de antecedentes fonéticos, agilizando el trámite de las solicitudes que incluyan la expresa reivindicación de los productos desplazados, con la consecuente reducción de sus tiempos de tramitación, resulta conducente invitar a los peticionarios y agentes de la propiedad industrial, para que aporten en las respectivas actuaciones, los informes de búsqueda correspondientes a las clases de procedencia de los productos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 22.362 y N° 24.481; los Decretos N° 558 del 24 de febrero de 1981, modificado por el Decreto N° 1141, del 26 noviembre de 2003; N° 260 del 22 de marzo de 1996 y N° 2526 del 9 de diciembre de 2002; la Disposición N° 72 del 1 de abril de 1997 y las Resoluciones N° I-052 del 28 de abril de 1999 y P-161 del 27 de diciembre de 2002.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE MARCAS
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Ordenar a partir de la fecha de la presente y hasta el día 30 de junio de 2004, el estudio de las solicitudes de registro de marcas, presentadas a la fecha con reivindicación de todos los productos correspondientes a las clases 9; 11; 28 y 30, del Nomenclador Internacional aprobado por la Disposición M-225/02, considerando que las mismas no contienen la reivindicación los productos desplazados de otras clases, conforme el pertinente cuadro anexo de la misma.

ARTÍCULO 2°.- Establecer un plazo extraordinario de SESENTA (60) días corridos, para que los interesados puedan manifestar su voluntad de proteger los productos que se estiman como excluidos, mediante presentación de reivindicación expresa en las respectivas actuaciones.

ARTICULO 3°.- Tramitar las nuevas solicitudes que ingresen a partir de la fecha de la presente y hasta el día 30 de junio de 2004, entendiéndose que las mismas no comprenden la reivindicación de los productos provenientes de otras clases, de acuerdo al cuadro respectivo de la Disposición M-225/02, salvo manifestación expresa en contrario.

ARTICULO 4° Invitar a los peticionarios y agentes de la propiedad industrial, para que al momento de la presentación de la solicitud de registro de marca o de la manifestación de reivindicación expresa de los productos provenientes de otras clases, acompañen el informe de búsqueda fonético correspondientes a la clase de procedencia de los mismos.

ARTICULO 5°: Regístrese, publíquese en el BOLETIN DE MARCAS Y PATENTES, en la página electrónica del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, y comuníquese mediante copia en el tablero informativo y archívese.-

DISPOSICION N°: M-1944/03